



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
**j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Jueves, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>DEMANDANTE</b>	Luz Estella Villadiego Galván – Aldo Enrique Villadiego Galván – Virna Luz Villadiego Galván
<b>DEMANDADO</b>	Snyder Manuel Villalba Soto – José Diaz Barreto
<b>RADICADO</b>	230013103002-2021-00256-00
<b>ASUNTO</b>	Mandamiento de Pago

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por concepto de daño moral en la suma de \$45.426.300 para cada uno de los demandantes y por concepto de agencias en derecho el 3% de las pretensiones reconocidas, es decir, \$4.088.367.

### **CONSIDERACIONES**

Como quiera que, dentro del presente asunto se profirió fallo de primera instancia en fecha 6 de septiembre de 2022, que fuera confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería – Sala primera de Decisión Civil Familia Laboral- mediante providencia de veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), y cuya liquidación de condenas, costas y agencias en derecho no han sido pagadas, sobre el cual la parte demandante pretende su ejecución, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 306 del C.G del P<sup>1</sup>., procederá a librar mandamiento de pago de acuerdo a la parte resolutive de la sentencia.

Así las cosas, como el auto que acató lo resuelto por el Superior es de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), notificado por Estado del veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) y la solicitud de ejecución fue posterior a los 30 días que establece la norma, la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada deberá realizarse personalmente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de los señores Luz Estella Villadiego Galván – Aldo Enrique Villadiego Galván – Virna Luz Villadiego Galván en contra de Snyder Manuel Villalba Soto – José Díaz Barreto, para que en el término de cinco (5) días paguen la suma de \$45.426.300 a cada uno de los demandantes y la suma de \$4.088.367 por concepto de agencias en derecho, obligación contenida en la sentencia de fecha 6 de septiembre de 2022, que fuera confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería – Sala Primera de Decisión Civil - Familia - Laboral- mediante providencia de veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandada, de manera personal, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 306 del C.G. del P.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte demandada el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que proponga las excepciones que crea tener a su favor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Carlos Andres Taboada Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f2adc55af15fdec81250c898bc18619692f2ef74571ab237df7c546059a3ce**

Documento generado en 01/02/2024 04:39:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**